



Riohacha D.T.C., 13 de junio de 2022

PROCESO: VERBAL – RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO
DEMANDANTE: MARIA GLORIA CORTES CHITIVA
DEMANDADO: MIGUEL ANGEL ARISTIZABAL CABRERA
RADICACION: 44-001-41-89-002-2022-00269-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

Entra el Despacho a estudiar la presente demanda impetrada por MARIA GLORIA CORTES CHITIVA, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.708.075, actuando mediante apoderado Dr. OBDIN RODRIGUEZ RENDONDO, en contra de MIGUEL ANGEL ARISTIZABAL CABRERA, identificado con cedula de ciudadanía número 1.043.003.257, para lo cual se procede para su admisibilidad a verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos en el artículo 82 y siguientes del Código General del proceso, en concordancia con los artículos 384 ibidem.

Revisada la demanda se hace necesario que la parte demandante:

- Allegue constancia del envío realizado de la demanda y sus anexos por medio físico a la parte demandada para su conocimiento, de conformidad con lo establecido en el inciso 4º del artículo 6º del Decreto 806 de 2020, toda vez que, no se vislumbra solicitud de medidas cautelares, esto, teniendo en cuenta que la demanda fue presentada el 1º de junio de los corrientes, en vigencia de la normatividad precitada.

Por lo anterior, al no cumplirse a cabalidad con los requisitos exigidos para su admisión, contemplados en el artículo 82, 384 y SS del C.G.P., y/o los adicionales contemplados en el Decreto 806 de 2020, el Despacho procederá a inadmitir la misma y se concederá a la parte demandante el término de cinco (5) días para que subsane los defectos anotados, so pena de rechazo, según lo establecido en el artículo 90 ibidem.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Riohacha

RESUELVE

PRIMERO: INADMÍTASE la presente demanda verbal de restitución de inmueble arrendado, interpuesta por MARIA GLORIA CORTES CHITIVA en contra de MIGUEL ANGEL ARISTIZABAL CABRERA, a fin de que se dé cumplimiento a lo enunciado en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: De conformidad con el artículo 90 del CGP, CONCÉDASE al actor un término de cinco (5) días para que SUBSANE LA DEMANDA, so pena de rechazo.

TERCERO: RECONÓZCASELE personería jurídica al Dr. OBDIN RODRIGUEZ REDONDO, identificado con cedula de ciudadanía número 79.113.394 y T.P. 94.124 del C.S. de la J., como apoderado judicial la parte demandante, para los efectos y términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Kandri Sugenys Ibarra Amaya
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 002 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **097aab9b5415900618d875b61849944dfad5f7b694c81410ef2a2699622708a**

Documento generado en 13/06/2022 04:38:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>